

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de octubre de 1989.

Vistas las actuaciones S. 4540/80, a las que se ha agregado el pedido de modificación parcial de la acordada 37/87, formulado por el Colegio de Abogados de Rosario, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la acordada 37/87 trató de solucionar una situación inconveniente, generada por el hecho de que a partir del dictado de la ley 23.187 los abogados matriculados ante una cámara federal no pueden ejercer en las instancias federales de la Capital, fuera de los casos de excepción previstos por el artículo 2º, y, en cambio, la matrícula otorgada por el Colegio Público de Abogados habilita la actuación de quien la obtiene, ante las cámaras federales del interior. De ahí que a través de la redacción de los incisos f) g) y h) este Tribunal dejó expresamente establecido el medio para evitar la desigualdad creada.

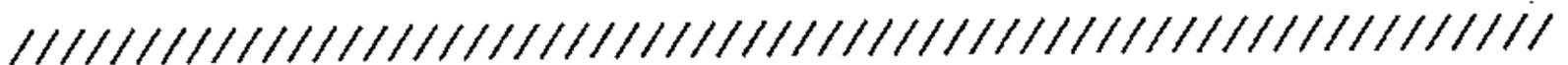
2º) Que la modificación que pretende el Colegio de Abogados de Rosario excede las facultades reglamentarias de esta Corte, pues implicaría la reforma del texto legal.

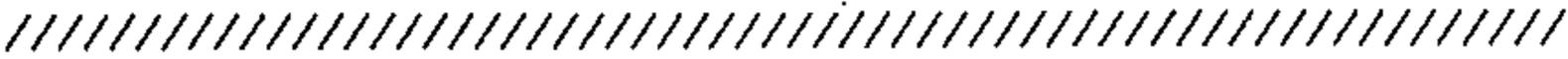
Por lo demás, en la acordada 54/85 este Tribunal ya admitió que la inscripción en los registros de las cámaras federales del interior del país no habilita para el ejercicio profesional ante los tribunales nacionales inferiores CON COMPETENCIA FEDERAL que tienen sede en la Ciudad de Buenos Aires. En consecuencia, la acordada cuya reforma se pretende no ha introducido variantes en tal sentido.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la petición formulada por el Colegio de Abogados de Rosario.





Regístrese y hágase saber.

*Compañía*

*República*

*SA*

*Industria*